

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SOCIEDAD GASTRONÓMICA ICHA SPA, PREVIO A RESOLVER REALIZA OBSERVACIONES Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-130-2023**

**Santiago, 10 de noviembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-130-2023**

1° Que, con fecha 31 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-130-2023, con la formulación de cargos a Sociedad Gastronómica ICHA SpA, titular del establecimiento denominado “Terra Restobar”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna La Cisterna, con fecha 6 de junio de 2023.



2° Que, con fecha 19 de junio de 2023, Alonso Pincheira Roa, en representación del titular, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 22 de junio de 2023.

3° Que, con fecha 3 de julio de 2023 el titular solicitó ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, lo que fue rechazado por esta Superintendencia con fecha 4 de julio de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-130-2023. Además, mediante dicha resolución se acreditó el poder de representación de Alonso Pincheira Roa y se tuvieron presentes las reiteraciones de denuncia presentadas por uno de los interesados en el presente procedimiento.

4° Que, la resolución individualizada en el considerando anterior fue notificada al titular mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Cisterna, con fecha 8 de julio de 2023.

5° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 4 de julio de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello acompañó una serie de antecedentes.

6° Que, durante la tramitación del presente procedimiento, a la fecha de la presente resolución, esta Superintendencia ha recibido nuevas denuncias, las que se pasan a individualizar en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Nuevas denuncia recepcionadas**

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante
1	1230-XIII-2023	9 de julio de 2023	Juan Carlos Ponce Espinoza
2	1231-XIII-2023		
3	1233-XIII-2023	10 de julio de 2023	Maximiliano Gómez Serrano
4	1252-XIII-2023	13 de julio de 2023	Giovanna Ghidini Madrid
5	1321-XIII-2023	21 de julio de 2023	Juan Carlos Ponce Espinoza
6	1322-XIII-2023	23 de julio de 2023	
7	1323-XIII-2023	23 de julio de 2023	
8	1354-XIII-2023	29 de julio de 2023	
9	1359-XIII-2023	30 de julio de 2023	
10	1391-XIII-2023	5 de agosto de 2023	



N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	
11	1419-XIII-2023	12 de agosto de 2023		
12	1519-XIII-2023	3 de septiembre de 2023		
13	1520-XIII-2023			
14	1623-XIII-2023	23 de septiembre de 2023		
15	1653-XIII-2023	30 de septiembre de 2023		
16	1654-XIII-2023			
17	1655-XIII-2023			
18	1691-XIII-2023	7 de octubre de 2023		
19	1692-XIII-2023			
20	1693-XIII-2023			
21	1694-XIII-2023			
22	1695-XIII-2023	8 de octubre de 2023		
23	1727-XIII-2023	16 de octubre de 2023		María José Acosta Bravo
24	1739-XIII-2023	19 de octubre de 2023		
25	1745-XIII-2023	20 de octubre de 2023	Juan Carlos Ponce Espinoza	

**Fuente:** Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

7° Que, con fecha 10 de julio de 2023, Matías Gómez Serrano, interesado en el presente procedimiento, presentó carta conductora a esta Superintendencia, solicitando se decretara la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones de la unidad fiscalizable, o en su defecto, las medidas urgentes y transitorias que se estimen pertinentes establecer. Por su parte, misma solicitud presentaron con fechas 13 de julio de 2023 y 17 de julio de 2023, Giovanna Ghidini Madrid y Juan Carlos Ponce Espinoza, respectivamente.

8° Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, el titular presentó carta conductora complementado el programa de cumplimiento presentado, acompañando una cotización de la empresa Nooizz, en la cual se especifican los valores del diseño de las “soluciones acústicas” para la unidad fiscalizable.

9° Que, con fecha 20 de septiembre de 2023, el programa de cumplimiento se derivó a la entonces Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el fin que resolviera su aprobación o rechazo.



10° Que, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que Sociedad Gastronómica ICHA SpA presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada en la formulación de cargos, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

11° Que, considerando, que el programa de cumplimiento presentado incorpora acciones orientadas a mitigar las emisiones de ruido en un plazo indeterminado -por estar su ejecución afecta al otorgamiento de ciertos permisos-; las excedencias constatadas, la cantidad de nuevas denuncias y las solicitudes de los interesados, se procederá – de manera excepcional- a hacer observaciones al plan de acciones y metras contenido, a fin de que el PdC cumpla con los criterios de aprobación definidos legalmente, y logre el retorno al cumplimiento de la normativa infringida en el menor tiempo posible. Dichas observaciones deberán ser subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto y serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

12° Que, en lo que concierne a las solicitudes de declaración de medidas provisionales efectuadas por los interesados del presente procedimiento, cabe indicar que conforme al artículo 48 de la LOSMA, el objeto de las medidas provisionales es evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, pudiendo el instructor del procedimiento sancionatorio solicitar de manera fundada a la Jefatura de la SMA la adopción de una o varias de ellas.

13° Que, si bien en el presente procedimiento constan excedencias relevantes a la normativa de ruido, estas son de fechas 13 de mayo de 2022 y 26 de junio de 2022, sin que existan antecedentes actuales que permitan sostener un riesgo de daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, se procederá a rechazar la solicitud, sin perjuicio de que en un futuro, con nuevos antecedentes tales como nuevas mediciones que den cuenta de superaciones significativas a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 norma de emisión, esta Superintendencia pueda tomar la decisión de decretar una o varias medidas provisionales.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por el titular, con fecha 4 de julio de 2023, en el marco del procedimiento administrativo sancionador Rol D-130-2023.

**II. PREVIO A RESOLVER**, acerca de la aprobación o el rechazo del programa de cumplimiento presentado con fecha 4 de julio de 2023, incorpórense las siguientes observaciones:

A. En primer lugar, de la revisión del programa de cumplimiento presentado por el titular, se ha detectado que la Acción N° 1 contempla en su descripción más de una medida de mitigación. De esta manera, a fin de poder realizar un correcto



análisis del programa de cumplimiento y de proceder a hacer las observaciones pertinentes a cada una, la acción será desagregada de la siguiente manera: Acción N° 1, Acción N° 1.2, Acción N° 1.3 y Acción N° 1.4, **debiendo por tanto modificar la numeración del resto de las acciones conforme a dicho cambio.**

En cuanto al contenido de las acciones propuestas, se sugiere por este Servicio su reformulación, conforme a las siguientes indicaciones:

i. Respecto de la **Acción N° 1**, la cual consiste en la **instalación de un limitador acústico**: si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, es relevante indicar que **el limitador debe ser instalado y debidamente calibrado por un profesional idóneo**, procediendo a ser sellado con llave luego de dicha calibración, a fin de evitar que este sea manipulado. Lo anterior, a fin que la acción comprometida pueda ser considerada como eficaz para la mitigación de las emisiones provenientes de los dispositivos de sonido.

Por su parte, teniendo en consideración las solicitudes de los interesados y las nuevas denuncias, el titular deberá proceder a la instalación del equipo conforme a lo indicado en el párrafo anterior, en el plazo máximo de quince días corridos desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, y mantenerlo durante toda la ejecución del presente programa de cumplimiento.

En lo que concierne a los costos de la acción, estos deberán ser actualizados conforme a las indicaciones entregadas.

Por último, respecto de los medios de verificación, el titular deberá incorporar a los medios ya ofrecidos, un informe realizado por el profesional que proceda a la instalación del limitador acústico, en el cual indique la fecha en que se procede a realizar la instalación, los parámetros programados en el limitador y si se ha dejado o no el limitador en un lugar cerrado.

ii. Respecto de la **Acción N° 1.2**, la que consiste en **reubicación de equipos**: si bien la acción se encuentra correctamente orientada por permitir alejar las fuentes emisoras de ruido de los receptores, la medida deberá ser complementada indicando mediante un plano la ubicación original de los equipos y las nuevas ubicaciones. Cabe indicar que las nuevas ubicaciones deben privilegiar lugares cerrados y/o alejados del receptor sensible.

En cuanto a los costos, el titular deberá indicar los costos asociados a esta medida, debiendo corregir lo indicado en su programa de cumplimiento en caso de corresponder.

Por su parte, teniendo en consideración las solicitudes de los interesados y las nuevas denuncias, el titular deberá proceder a la realización de la acción conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, en un plazo máximo de quince días corridos desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, y mantenerla hasta la completa ejecución del presente programa de cumplimiento.

iii. Respecto a la **Acción N° 1.3**, la que consiste en la **construcción de cajas acústicas para parlantes**, se deberán indicar los costos asociados a la acción.

Por su parte, conforme a las denuncias presentadas y a las solicitudes de los interesados, el titular deberá proceder a la realización de la acción, en un plazo



máximo de quince días corridos desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, y mantenerla hasta la completa ejecución del presente programa de cumplimiento.

iv. Respecto a la **Acción N° 1.4**, esto es, la **construcción de un galpón modular diseñado por un profesional**: al tratarse de la medida principal de mitigación de emisiones de ruido, el titular deberá procurar, en primer lugar, que la densidad superficial de todas las paredes y/o caradas del galpón sean de 10 kg/m<sup>2</sup>; y, en segundo, que se trate de un galpón hermético, con sus respectivos cierres de vanos.

Conforme a lo anterior, el titular deberá indicar expresamente la materialidad con la cual se procederá a la construcción del galpón, con indicación de las medidas (ancho, alto y largo) de cada material. Deberá, además, procurar incorporar medios de verificación como boletas y/o facturas y fotografías fechadas y georreferenciadas que permitan dar cuenta de dicha materialidad y sus medidas.

Por último, considerando que el titular indica la necesidad de contar con autorización para la ejecución de la medida, y el tiempo transcurrido entre la presentación de este programa de cumplimiento y la presente resolución, el titular deberá adjuntar al programa de cumplimiento refundido, el certificado y/o antecedente que dé cuenta de que el proyecto del galpón ha sido ingresado a la correspondiente Dirección de Obras Municipales, a fin de obtener el permiso de obra requerido, y deberá indicar un plazo cierto en que se proyecta la obtención de dicho permiso y el inicio de las obras. Para esto último, deberá incorporar un cronograma, en donde se especifiquen los plazos proyectados para el inicio de la construcción y el término de la misma.

B. El titular deberá presentar una acción intermedia, que permita una disminución significativa de las emisiones de ruido, mientras se tramitan los permisos y se procede a la construcción del galpón, considerando las excedencias constatadas, que el local sigue funcionando y que las demás acciones en su conjunto son insuficientes, por sí mismas, para lograr un retorno al cumplimiento, aun cuando se encuentren bien encaminadas a dicho fin.

Así las cosas, deberá incorporarse una acción de mitigación de ruidos a fin de contener las emisiones vinculadas a la música en vivo, karaoke y gritos de asistentes (tal como, la construcción de una barrera acústica con una densidad superficial de, por lo menos, 10 kg/m<sup>2</sup>, de tres metros de altura con una cumbrera de un metro, entre otras), la cual deberá ser implementada en un plazo máximo quince días corridos desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, y mantenerla hasta la completa ejecución de la Acción N° 1.4 propuesta.

C. En cuanto a las Acciones obligatorias, esto es, la medición de ruidos por una empresa ETFA, la carga del PdC al SPDC y la carga de un informe final, deberán mantenerse, procediendo a su enumeración conforme a las observaciones anteriormente indicada.

**III. RECHAZAR LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS** Matías Gómez Serrano, Giovanna Ghidini Madrid y Juan Carlos Ponce Espinoza, de fechas 10, 13 y 17 de julio de 2023, **RESPECTO A DECRETAR MEDIDAS PROVISIONALES**, conforme a lo fundamentado en los considerandos 12° y 13° de la presente resolución.



**IV. TENER POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes individualizados en los considerandos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

**V. SOLICITAR AL TITULAR.** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en el Resuelvo precedente, dentro del plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

**VI. FORMAS Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías: Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o; por medio correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VII. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N°19.880, a María José Acosta Bravo..

**VIII. NOTIFICAR A SOCIEDAD GASTRONÓMICA ICHA SPA POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**MPCV/PZR**  
Correo Electrónico:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Alonso Pincheira Roa, en representación de Sociedad Gastronómica ICHA SpA, a las casillas electrónicas:

- [Redacted]
- Juan Carlos Ponce Espinoza, a la casilla electrónica [Redacted]
- Maximiliano Gómez Serrano, a la casilla electrónica [Redacted]
- Giovanna Ghindini Madrid, a la casilla electrónica [Redacted]
- Macarena Martínez Retamal, a la casilla electrónica [Redacted]
- María José Acosta Brevo, a la casilla electrónica [Redacted]

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-130-2023**

